



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00142-00

Como quiera que la presente demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **NELSON ENRIQUE TRILLOS LEON**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 32 No. 26-70 Apartamento 202 del Edificio Mar Azul Barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga - Santander, contra **JAIRO ANTONIO ZULUAICA PLAZAS**, en calidad de arrendatario.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- TERCERO:** Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.
- CUARTO:** Previo a resolver sobre la petición de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de **CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$114.000=)**, para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las mismas, lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.



QUINTO: RECONOZCASE al Dr. NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 09 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86029daa869531a2a44554a368661c70f606c20985ee7d38bff447121871391**

Documento generado en 08/04/2024 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>